



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2025

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Primer Teniente de Alcalde, Don Pedro José Baró Jiménez, por ausencia justificada del Sr. Alcalde-Presidente, y con los asistentes que al margen se relacionan.

Excusaron su falta de asistencia los señores concejales Don José Javier Plaza Martínez y Don Ramón José Otón Gómez.

MIEMBROS ASISTENTES

D. PEDRO JOSÉ BARÓ JIMÉNEZ.

1er. Teniente de Alcaldía..

Dª ROSARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

2ª Teniente de Alcaldía.

Dª MARÍA ASUNCIÓN PEDREÑO MARTÍNEZ.

Concejal-Delegada.

Dª GINESA CONESA FUENTES.

Concejal-Delegada.

Dª MARÍA JULIA ALBALADEJO ROS.

Concejal-Delegada.

INTERVENTORA ACCIDENTAL

María José Garcerán Balsalobre

SECRETARIO

Antonio Cano Gómez



Abrierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.973/2023, de 26 de junio, (B.O.R.M. nº 183, de 9 de agosto de 2023), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 29 Y 30 DE JULIO DE 2025.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 29 y 30 de julio de 2025, con carácter ordinario y extraordinario y urgente, respectivamente, éstas fueron aprobadas por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación nº 1 y final del LOTE 1 (Mejora y rehabilitación del colector tramo



entrada a EBAR Santa Rosalía por nuevo colector y pozos de polietileno debido a infiltraciones de nivel freático) de las obras “Varias obras en la red de saneamiento de Torre-Pacheco”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 22 de agosto de 2025, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia ABR_SMPL-2024000060 (Sede electrónica: 2025/7854Y), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras denominadas “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco” LOTE 1 (Mejora y rehabilitación del colector tramo entrada a EBAR Santa Rosalía por nuevo colector y pozos de polietileno debido a infiltraciones de nivel freático), siendo el adjudicatario JOSE FRANCISCO ARGUDO JIMENEZ (NIF: ****9018*), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- El Real Decreto 730/2022, de 6 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de las actuaciones complementarias de saneamiento y depuración del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publica en su artículo 7 la subvención de 1.500.000 euros, para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Segundo.- Redactado el “Mejora y rehabilitación del colector tramo entrada a EBAR Santa Rosalía por nuevo colector y pozos de polietileno debido a infiltraciones de nivel freático” por D. Pablo Román Vegre Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Resolución número 2024001037 de fecha 29 de mayo de 2024; y redactado el “Mejora y rehabilitación de colectores de Mar Menor II por infiltraciones de freático” por D. Diego Ángel Hernández Gil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Resolución número 2024001999 de fecha 11 de septiembre de 2024.

Tercero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, de fecha 31 de marzo de 2025, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Ingeniero Técnico municipal con fecha 21 de agosto de 2024. Con fecha 2 de abril de 2025 se incorporó



al expediente del Certificado de crédito adecuado y suficiente para ejecutar la obra de referencia.

Cuarto.- Con fecha 15 de abril de 2025 se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación del contrato. Constando en el mismo la conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP.

Quinto.- Fiscalizado el expediente favorablemente por la Intervención municipal con fecha 21 de abril de 2025, por Resolución de la Concejal de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana número 2025001248 de 21 de abril de 2025 se aprobó el expediente para la contratación de “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco, dividido en dos lotes, LOTE 1: Mejora y rehabilitación del colector tramo entrada a EBAR Santa Rosalía por nuevo colector y pozos de polietileno debido a infiltraciones de nivel freático y LOTE 2: “Mejora y rehabilitación de colectores de Mar Menor II por infiltraciones de freático”, conforme al art. 117 de la LCSP, por un importe de licitación de hasta 292.247 €, a la baja (IVA incluido), dividido en dos lotes y un plazo de ejecución de cuatro semanas para el lote 1 y de tres meses para el lote 2.

Sexto.- Por Resolución nº 2025001974, de 12 de junio de 2025, el Órgano de Contratación adjudicó el LOTE 2 (Mejora y rehabilitación de colectores de Mar Menor II por infiltraciones de freático) del contrato para la ejecución de las obras denominadas “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco” ABR_SMPL-2024000060, O-07/24, a JOSE FRANCISCO ARGUDO JIMENEZ (NIF: ****9018*) y designó como director facultativo y coordinador en materia de seguridad y salud a D. Joaquín Rosique Martos (INCIMUR INGENIERIA, S.L., con C.I.F: B30768964), adjudicatario del LOTE 1 (Dirección Facultativa y Coordinación en materia de Seguridad y Salud de la obra Mejora y rehabilitación del colector tramo entrada a EBAR Santa Rosalía por nuevo colector y pozos de polietileno debido a infiltraciones de nivel freático) del contrato ABR_SMPL-2024000061 denominado “Servicio para la dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud de dos obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco” SE34/24 por Resolución nº 2025001836, de 4 de junio de 2025, del Órgano de Contratación, y como Responsable de las obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Antonio Roca



Sánchez.

Séptimo.- Con fecha 19 de agosto de 2025 se suscribió el acta de recepción de las obras de referencia.

Octavo.- Consta en el expediente informe favorable de supervisión de la certificación nº 1 y final, de la dirección de las obras, de fecha 30 de julio de 2025, así como informe favorable del supervisor municipal, de fecha 22 de agosto de 2025.

Noveno.- Respecto a la obras ejecutadas y acreditadas en la certificación nº 1 y final, asciende a un importe de 58.080 €, para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.



La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicación las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: “*sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio*”. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“*A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden*”.

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.973/2023, de fecha 26 de junio de 2023.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 1 y final del LOTE 1 (Mejora y rehabilitación del colector tramo entrada a EBAR Santa Rosalía por nuevo colector y pozos de polietileno debido a infiltraciones de nivel freático) del *contrato ABR_SMPL-2024000060, O-07/24,*



“Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco”, adjudicado a JOSE FRANCISCO ARGUDO JIMENEZ (NIF: ****9018*), y que asciende a un importe de 58.080 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el acuerdo adoptado al Servicio de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuando se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 26 de agosto de 2025, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
	x Fiscalizado de conformidad
	Fiscalizado con las observaciones que se indican
	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 1 y final del Lote 1 (Mejora y rehabilitación del colector tramo entrada a EBAR Santa Rosalía por nuevo colector y pozos de polietileno debido a infiltraciones de nivel freático) de la obra “Varias obras en la red de saneamiento de Torre-Pacheco”, por un importe de 58.080 euros, realizadas por el adjudicatario de las mismas D. JOSÉ FRANCISCO ARGUDO JIMÉNEZ.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



II.- Certificación nº 1 de las obras “Acondicionamiento y pacificación del tráfico en calles de Torre-Pacheco”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 14 de agosto de 2025, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia ABR_SMPL-2025000026, O-03/25 (Sede electrónica: 2025/5439Y), que se tramita en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras denominadas “Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco” POS N°78”, siendo adjudicataria la mercantil ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U. (NIF: B73801193), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de mayo de 2024 se aprobaron las actuaciones a programar objeto de la subvención del P.O.S. de 2024-2025, entre las que se encuentra la de “Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco”.

Segundo.- Mediante Decreto n.º 115/2024, de 11 de julio (BORM Nº 165, de 17 de julio de 2024) de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior se concedieron 740.260 Euros al Ayuntamiento de Torre Pacheco para ejecutar las siguientes actuaciones incluidas en el P.O.S. de 2024-2025.

Nº	Ayuntamiento	Denominación Proyecto	Importe Proyecto	Aportación CARM	Aportación Ayto.
73	TORRE PA-CHECO	ADECUACIÓN DE ESPACIO EN PARQUE DE LA LOMA JUNTO AL CENTRO CULTURAL SEBASTIÁN ESCUDERO DE ROLDÁN	14.353,19	13.910,76	442,43
74	TORRE PA-CHECO	REHABILITACIÓN DEL ENTORNO DEL PARQUE DE LA PINADA DE DOLORES DE PACHECO	90.715,18	87.918,93	2.796,25
75	TORRE PA-CHECO	CONSTRUCCIÓN DE ÁREA DE RECREO CANINO EN BALSICAS	105.456,84	102.206,19	3.250,65



76	TORRE PA-CHECO	ACONDICIONAMIENTO DEL JARDÍN MAESTRO GINÉS ROS Y UN TRAMO DE LA CALLE EL OLIVAR DE BALSICAS	136.298,36	132.097,04	4.201,32
77	TORRE PA-CHECO	ACONDICIONAMIENTO DE LA CANCHA DE JUEGO DEL PABELLÓN NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN, EL JIMENADO	139.849,47	135.538,68	4.310,79
78	TORRE PA-CHECO	ACONDICIONAMIENTO Y PACIFICACIÓN DEL TRÁFICO DE CALLES EN TORRE PACHECO	277.130, 81	268.588,40	8.542,41

Tercero.- Con fecha 11 de marzo de 2025 por la D.G. de Administración Local se emitió informe de supervisión favorable del proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. Antonio Roca Sánchez.

Cuarto.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, de fecha 26 de marzo de 2025, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 26 de marzo de 2025.

Quinto.- Fiscalizado el expediente favorablemente por la Intervención municipal con fecha 2 de mayo de 2025, por Resolución de la Concejal de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana número 2025001436 de 2 de mayo de 2025 se aprobó el expediente para la contratación de las obras de “Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco”, POS 78, por un importe de hasta 277.130,81 Euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución de tres meses.

Sexto.- Por Resolución nº 2025001802, de 30 de mayo de 2025, el Órgano de Contratación adjudicó a la mercantil ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U. (NIF: B73801193), el contrato ABR_SMPL-2025000026 para la ejecución de las obras denominadas “Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco” POS 78, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, por el precio de 139.458,64 €, más 21% de IVA que asciende a 29.286,31 €, lo que supone un total de 168.744,95 €, y designó como director de las obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Antonio Roca Sánchez



Séptimo.- Con fecha 4 de junio de 2025 se formalizó contrato administrativo para la ejecución de las obras denominadas “Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco” POS 78, con la mercantil ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U. (B73801193). Se estableció un plazo de ejecución de tres meses, imponerrogables, a contar desde la firma del acta de comprobación de replanteo, lo cual tuvo lugar el 4 de julio de 2025.

Octavo.- Por Resolución nº 2025002472, de 15 de julio de 2025, el Órgano de Contratación designó como Coordinador de Seguridad y Salud de las obras denominadas “Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco” POS 78, al Arquitecto Técnico Municipal D. Antonio Roca Sánchez.

Noveno.- Consta en el expediente informe favorable de supervisión de la certificación nº 1, de la dirección de obra, de fecha 11 de agosto de 2025.

Décimo.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 1, asciende a un importe de 140.761,88 €, para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).



-
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicación las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: “*sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio*”. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“*A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden*”.

Tercero.- Competencia.



En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.973/2023, de fecha 26 de junio de 2023.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 1 del *contrato ABR_SMPL-2025000026, O-03/25, “Acondicionamiento y pacificación del tráfico en Calles de Torre Pacheco” POS Nº78*, adjudicado a la mercantil ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U. (NIF: B73801193), y que asciende a un importe de 140.761,88 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quiepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el acuerdo adoptado al Servicio de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuando se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 26 de agosto de 2025, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)		
	<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
		Fiscalizado con las observaciones que se indican
		Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 1, por importe de 140.761,88 euros, de las obras de “Acondicionamiento y pacificación del tráfico en calles de Torre-Pacheco”, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas, ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que



legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 45/25).

A continuación, se dio cuenta, de una propuesta de acuerdo de fecha 25 de agosto de 2025, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de Escasa Cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1226	00	Comercio, Empleo, Industria, P. Social, Familias e Igualdad (Servicios)	1	702,00 €
1227	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Suministros)	1	943,80 €
1228	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.210,00 €
TOTAL			3	2.855,80€

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.



Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación -FASE ADO- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 2.855,80 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1226	00	Comercio, Empleo, Industria, P. Social, Familias e Igualdad (Servicios)	1	702,00 €
1227	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Suministros)	1	943,80 €
1228	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.210,00 €
TOTAL			3	2.855,80€

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Intervención Accidental, con fecha 25 de agosto de 2025, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
 DESFAVORABLE
 FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación -FASE ADO- de las tres relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.855,80 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
1226	00	Comercio, Empleo, Industria, P. Social, Familias e Igualdad (Servicios)	1	702,00 €
1227	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Suministros)	1	943,80 €
1228	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.210,00 €
TOTAL			3	2.855,80€

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

II.- Facturas de contratos menores. (Expte. núm.: 44/25).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 21 de agosto de 2025, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos Menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1223	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	1	14.520,00 €



1224	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Servicios)	1	363,00 €
1225	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Suministros)	1	2.390,00 €
TOTAL			3	17.273,00 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación -FASE ADO- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 17.273,00 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1223	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	1	14.520,00 €
1224	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Servicios)	1	363,00 €
1225	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Suministros)	1	2.390,00 €
TOTAL			3	17.273,00 €

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”



Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 25 de agosto de 2025, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
 DESFAVORABLE
 FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación –FASE ADO- de las tres relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 17.273,00 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1223	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	1	14.520,00 €
1224	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Servicios)	1	363,00 €
1225	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Suministros)	1	2.390,00 €
TOTAL			3	17.273,00 €

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

III.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 43/25).



Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 22 de agosto de 2025, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1229	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	27	234.505,60 €
1222	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Suministros)	13	10.278,21 €
TOTAL			40	244.783,81€

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación -FASE ADO- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 244.783,81 euros, ya que un importe de 3.175,51 € se corresponden a I.V.A deducible, y 4.750,73 € se corresponden a I.R.P.F, por tanto quedaría un líquido de 240.033,08 €.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE



1229	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	27	234.505,60 €
1222	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Suministros)	13	10.278,21 €
TOTAL			40	244.783,81€

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 25 de agosto de 2025, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
 DESFAVORABLE
 FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación –FASE ADO- de las tres relaciones contables correspondientes a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figura a continuación, que importan la cantidad de 244.783,81 euros, ya que un importe de 3.175,51 € se corresponden a I.V.A deducible, y 4.750,73 € se corresponden a I.R.P.F, por lo tanto quedaría un líquido de 240.033,08 €.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1229	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	27	234.505,60 €



1222	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Suministros)	13	10.278,21 €
TOTAL			40	244.783,81€

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.”

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- Seguidamente se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 6 de agosto de 2025, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 148/25 VC (Sede electrónica: 2025/13198S), que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía constituida para responder del contrato para el “Servicio de aulas matinales” SE33/23 (Sede electrónica: 2023/14037B), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Resolución de la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana nº 2023003184, de fecha 18 de octubre de 2023, se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el pliego técnico, para la contratación del “Servicio de aulas matinales” SE33/23 (Sede electrónica: 2023/14037B), tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Segundo.- Con fecha 21 de noviembre de 2023 se constituyó por parte de la mercantil AL-ALBA ESE GRANADA ALMERIA, S.L. (CIF: B-04426003) garantía definitiva constituida mediante SEGURO DE CAUCIÓN por valor de 3.192,00 €.

Tercero.- Mediante Resolución nº 2023003760, de 11 de diciembre de 2023, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de servicios denominado “Servicio de aulas



matinales” con expediente de referencia SE33/23 (2023/14037B), a la mercantil AL-ALBA ESE GRANADA ALMERIA, S.L. (CIF: B-04426003).

Cuarto.- Con fecha 8 de enero de 2024 se formalizó el contrato correspondiente. El desarrollo de la prestación del servicio coincidió con el periodo escolar, de este modo, la anualidad se inició el día en el que comenzó el contrato y finalizó el 23 de junio del 2024. Además, se estableció un plazo de garantía de seis meses.

Quinto.- Con fecha 22 de julio de 2025 y RGE nº 2025020157, la mercantil AL-ALBA ESE GRANADA ALMERIA, S.L. (CIF: B-04426003) solicitó la devolución de la garantía depositada mediante SEGURO DE CAUCIÓN.

Sexto.- Consta en el expediente informe técnico favorable por la responsable del contrato de fecha 29 de julio de 2025 en el que se pone de manifiesto que no encuentra inconveniente alguno en que se lleve a cabo la devolución de la garantía solicitada, así como, informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 24 de julio de 2025, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento garantía constituida mediante SEGURO DE CAUCIÓN por importe de 3.192,00 € por la mercantil solicitante.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.



Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias número 2023/1973 de fecha 27 de junio de 2023 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía depositada mediante SEGURO DE CAUCIÓN por la mercantil AL-ALBA ESE GRANADA ALMERIA, S.L. (CIF: B-04426003), como adjudicataria del contrato de servicios denominado “Servicio de aulas matinales” con expediente de referencia SE33/23 (2023/14037B), y que asciende a la cantidad de 3.192,00 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Municipal, con fecha 24 de julio de 2025, en el que se indica que la mercantil AL ALBA ESE GRANADA ALMERÍA, S.L., tiene depositada garantía mediante seguro de caución por importe de 3.192,00 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía depositada mediante seguro de caución, por la mercantil AL ALBA ESE GRANADA ALMERÍA, S.L., por importe de 3.192,00 euros, como adjudicataria del contrato denominado “Servicio de aulas matinales.”

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

II.- Seguidamente se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 25 de agosto de 2025, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN”

En relación con el expediente de referencia 159/25 VC (2025/14403R), que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato denominado “Suministro de material y accesorios informáticos” SM16/21 (2021/12906S), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2022000769, de fecha 18 de marzo de 2022, se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el pliego técnico, para la contratación del “Suministro de material y accesorios informáticos” SM16/21, tramitado por procedimiento abierto, conforme al artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público, con valoración de varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria y no sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- Con fecha 16 de mayo de 2022 se constituyó por parte de la mercantil ASEDE INTEGRALIS, S.L. (NIF: B90379090) garantía definitiva mediante Seguro de caución por valor de 458,15 €, para responder del correcto cumplimiento en la ejecución del contrato de referencia.



Tercero.- Mediante Resolución nº 2022001880, de fecha 22 de junio de 2022, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato denominado “Suministro de material y accesorios informáticos” a la mercantil ASED INTEGRALIS, S.L. (NIF: B90379090).

Cuarto.- Con fecha 30 de junio de 2022 se formalizó el contrato correspondiente estableciéndose un plazo de ejecución de un mes, improrrogable, y un plazo de garantía de 36 meses.

Quinto.- Con fecha 20 de agosto de 2025 y RGE nº 2025022163, la mercantil ASED INTEGRALIS, S.L. (NIF: B90379090) solicitó la devolución de la garantía definitiva del contrato denominado “Suministro de material y accesorios informáticos” SM16/21, depositada mediante Seguro de caución por importe de 458,15 €.

Sexto.- Consta en el expediente informe técnico favorable emitido por el responsable del contrato de referencia, de fecha 25 de agosto de 2025, en el que se pone de manifiesto que no encuentra inconveniente alguno en que se lleve a cabo la devolución de la fianza solicitada, así como, informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 21 de agosto de 2025, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositada en este Ayuntamiento fianza mediante Seguro de caución por importe de 458,15 € por la mercantil solicitante.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.



Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias número 2023/1973 de fecha 27 de junio de 2023 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

PROPIUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía depositada mediante Seguro de caución por la mercantil ASEDE INTEGRALIS, S.L. (NIF: B90379090) para responder del correcto cumplimiento en la ejecución del contrato denominado “Suministro de material y accesorios informáticos” SM16/21, y que asciende a la cantidad de 458,15 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el acuerdo adoptado al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Municipal, con fecha 21 de agosto de 2025, en el que se indica que la mercantil ASEDE INTEGRALIS, S.L., tiene depositada garantía mediante seguro de caución por importe de 458,15 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía depositada mediante seguro de caución, por la mercantil ASEDE INTEGRALIS, S.L., por importe de 458,15 euros, como



adjudicataria del contrato denominado “Suministro de material y accesorios informáticos.”

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

9º.- EXPEDIENTE DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

I.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y por la Tesorera Municipal, con fecha 25 de agosto de 2025, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria MULTAS URBANISTICAS 2025, por importe de **17.078,76 €** a favor de [REDACTED], con NIF. **743 [REDACTED]**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTADO], presentó solicitud n. 2025021076, en este Ayuntamiento, el día 01/08/2025 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 17.078,76 € (con un total de 1 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

1	MULURB	250064201	GARCIA GAZQUEZ ADORACION	V	17 078,76
17.078,76					

SEGUNDO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.



g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO.- No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5. m) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1973/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el



Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a [REDACTED] el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **17.078,76 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **17.620,64 €** según el siguiente detalle, y fijar **18** pagos alícuotas mensuales por importe de **979,89 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **05** cada mes:

CUOTA	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 18	976,63	3,26	979,89	06/10/2025
2 de 18	973,39	6,50	979,89	05/11/2025
3 de 18	970,17	9,72	979,89	05/12/2025
4 de 18	966,87	13,02	979,89	05/01/2026
5 de 18	963,59	16,30	979,89	05/02/2026
6 de 18	960,64	19,25	979,89	05/03/2026
7 de 18	957,30	22,59	979,89	06/04/2026
8 de 18	954,29	25,60	979,89	05/05/2026
9 de 18	951,10	28,79	979,89	05/06/2026
10 de 18	947,92	31,97	979,89	06/07/2026
11 de 18	944,87	35,02	979,89	05/08/2026
12 de 18	941,54	38,35	979,89	07/09/2026
13 de 18	938,72	41,17	979,89	05/10/2026
14 de 18	935,63	44,26	979,89	05/11/2026
15 de 18	932,46	47,43	979,89	07/12/2026
16 de 18	929,61	50,28	979,89	05/01/2027
17 de 18	926,57	53,32	979,89	05/02/2027
18 de 18	907,46	55,05	962,51	05/03/2027



17.078,76 541,88 17.620,64

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la CONCESIÓN del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a D^a [REDACTED], **fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 17.078,76 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 17.620,64 euros, fijando dieciocho pagos alícuotas mensuales por importe de 979,89 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 5 de cada mes,** todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrita.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.



CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

II.- A continuación, se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y por la Tesorera Municipal, con fecha 25 de agosto de 2025, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPIUESTA DE RECAUDACIÓN”

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria CANON CONCESIONAL 2025, por importe de **8.540,12 €** a favor de **RESIDENCIA DE MAYORES TORREPACHECO, S.L.**, con NIF. **B1393528-3**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- RESIDENCIA DE MAYORES TORREPACHECO, S.L., presentó solicitud n. 2025020043, en este Ayuntamiento, el día 21/07/2025 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 8.540,12 € (con un total de 1 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

1	CANONCO	250064109	RESIDENCIA DE MAYORES TORREPACHECO, S.L.	V	8.540,12
					8.540,12

SEGUNDO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.



Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO.- No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5. m) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1973/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a RESIDENCIA DE MAYORES TORREPACHECO, S.L. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**



SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **8.540,12 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **8.755,30 €** según el siguiente detalle, y fijar **12** pagos alícuotas mensuales por importe de **730,00 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **20** cada mes:

CUOTAS	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 12	725,16	4,84	730,00	20/10/2025
2 de 12	722,68	7,32	730,00	20/11/2025
3 de 12	720,14	9,86	730,00	22/12/2025
4 de 12	717,86	12,14	730,00	20/01/2026
5 de 12	715,43	14,57	730,00	20/02/2026
6 de 12	713,25	16,75	730,00	20/03/2026
7 de 12	710,85	19,15	730,00	20/04/2026
8 de 12	708,55	21,45	730,00	20/05/2026
9 de 12	706,03	23,97	730,00	22/06/2026
10 de 12	703,91	26,09	730,00	20/07/2026
11 de 12	701,58	28,42	730,00	20/08/2026
12 de 12	694,68	30,62	725,30	21/09/2026
	8.540,12	215,18	8.755,30	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la CONCESIÓN del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores



concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a la mercantil **RESIDENCIA DE MAYORES DE TORREPACHECO, S.L.**, **fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 8.540,12 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 8.755,30 euros, fijando doce pagos alícuotas mensuales por importe de 730,00 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 20 de cada mes**, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrita.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

III.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y por la Tesorera Municipal, con fecha 25 de agosto de 2025, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria PLUSVALIA 2025, por importe de **6.299,62 €** a favor de [REDACTED]

[REDACTED] con NIF. [REDACTED], emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- [REDACTED], presentó solicitud n. 2025020800, en este Ayuntamiento, el día 30/07/2025 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración en periodo ejecutivo por importe de 6.299,62 € (con un total de 2 recibo(s), cuya numeración y principal se detalla(n)):

				Principal	Recargo	Intereses	Costas	Total
1	250048334	IIVT	[REDACTED]	E	2.459,14	491,83	13,14	8,45 2.972,56
2	250048352	IIVT	[REDACTED]	E	2.760,26	552,05	14,75	0,00 3.327,06
				5.219,40	1.043,88	27,89	8,45	6.299,62

SEGUNDO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.



f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO.- No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5. m) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1973/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.



Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.– Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a [REDACTED] [REDACTED] el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

SEGUNDO.– Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **6.299,62 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **6.420,31 €** según el siguiente detalle, y fijar **12** pagos alícuotas mensuales por importe de **535,08 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **05** cada mes:

CUOTA	PRINCIPAL	INTERESES	RECARGO	COSTAS	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 12	440,95	88,19	4,42	1,52	535,08	06/10/2025
2 de 12	439,75	87,95	5,87	1,51	535,08	05/11/2025
3 de 12	438,54	87,71	7,32	1,51	535,08	05/12/2025
4 de 12	437,31	87,46	8,81	1,50	535,08	05/01/2026
5 de 12	436,07	87,22	10,29	1,50	535,08	05/02/2026
6 de 12	435,45	87,09	11,63	0,91	535,08	05/03/2026
7 de 12	434,93	86,98	13,17	0,00	535,08	06/04/2026
8 de 12	433,79	86,76	14,53	0,00	535,08	05/05/2026
9 de 12	432,58	86,52	15,98	0,00	535,08	05/06/2026
10 de 12	431,38	86,27	17,43	0,00	535,08	06/07/2026
11 de 12	430,22	86,04	18,82	0,00	535,08	05/08/2026
12 de 12	428,43	85,69	20,31	0,00	534,43	07/09/2026
	5.219,40	1.043,88	148,58	8,45	6.420,31	



Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la CONCESIÓN del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a D. [REDACTED], **fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 6.299,62 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 6.420,31 euros, fijando doce pagos alícuotas mensuales por importe de 535,08 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 5 de cada mes,** todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrita.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la



Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

IV.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y por la Tesorera Municipal, con fecha 25 de agosto de 2025, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPIUESTA DE RECAUDACIÓN”

En relación con el expediente relativo a la concesión del aplazamiento del pago de la deuda tributaria ICIO 2025, por importe de **23.432,17 €** a favor de **YOUR PLACE REAL ESTATE SL**, con NIF. **B0993953-9**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- YOUR PLACE REAL ESTATE SL, presentó solicitud n. 2025020378, en este Ayuntamiento, el día 24/07/2025 con el objeto de que le fuese concedido el APLAZAMIENTO del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 23.432,17 € (con un total de 1 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

1	ICIOTP	250062613	YOUR PLACE REAL ESTATE SL	V	23.432,17
					23.432,17

SEGUNDO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.



No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).



CUARTO.- No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del aplazamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5. m) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1973/2023, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a YOUR PLACE REAL ESTATE SL el aplazamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda aplazada la cantidad de **23.432,17 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **24.381,49 €**, y fijar así **1 pago**



aplazado por importe de **24.381,49 €** con el siguiente detalle, con un único vencimiento el día **05/08/2026**:

CUOTA	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 1	23.432,17	949,32	24.381,49	05/08/2026

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la CONCESIÓN del aplazamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a la mercantil **YOUR PLACE REAL ESTATE, S.L., aplazamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 24.432,17 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 24.381,49 euros, fijando un pago aplazado por importe de 24.381,49 euros, con un único vencimiento el día 5 de agosto de 2026**, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo



con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

10º.- EXPEDIENTES DE CONCESIONES DEMANIALES Y LICENCIAS DE USO COMÚN ESPECIAL.

Se dio cuenta de un informe propuesta emitido por la Secretaría Accidental de la Corporación Municipal, con fecha 21 de agosto de 2025, en el expediente de concesión demanial para utilización privativa y explotación del quiosco del Paseo Villa Esperanza de Torre-Pacheco, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME JURÍDICO CON PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el expediente de referencia CD01/25 (Sede electrónica: 2025/1840H), que se tramita en este Ayuntamiento, para la “Concesión demanial para la utilización privativa y explotación del quiosco del Paseo Villa Esperanza de Torre-Pacheco”, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- A la vista de que el Ayuntamiento de Torre-Pacheco es titular de un quiosco sito en Paseo Villa Esperanza de Torre Pacheco, siendo su naturaleza jurídica de bien de dominio público, se consideró la conveniencia de realizar una concesión administrativa demanial o de uso privativo del bien, a los efectos de darle uso adecuado, con destino a bar-cafetería, con la generación de empleo que pueda crear, y con un ingreso para el Ayuntamiento por canon anual. Las dependencias a ceder bajo la modalidad de concesión ocupan 26'31 m² construidos, incluyendo aseo, cocina, barra y armario de instalaciones, cuya descripción y planos de cotas se refleja en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Segundo.- Con fecha 28 de febrero de 2025, se realizó informe de necesidad por parte del Departamento de Proyectos Europeos del Ayuntamiento.



Tercero.- Con fechas 7 y 11 de marzo de 2025, se redactaron el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato, así como la Memoria Justificativa obrante en el expediente, respectivamente.

Cuarto.- Con fecha 8 de abril de 2025, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2025, fue aprobado el expediente de concesión, junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, para la “Concesión demanial para la utilización privativa y explotación del quiosco del Paseo Villa Esperanza de Torre-Pacheco, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con el precio como único criterio de adjudicación, con un canon anual del contrato de 3.135’10 €/anuales, al alza, y una duración de cuatro años, prorrogables de año en año, hasta un máximo de seis años en total.

Sexto.- Con fecha 15 de mayo de 2025 se publicó anuncio de licitación en el BORM nº 110, así como en la Plataforma de Contratación del Estado, otorgando un plazo de treinta días para la presentación de ofertas, expirando el plazo de presentación de ofertas el día 16 de junio de 2023. En dicho periodo se presentó a través de la PLACE una única oferta:

NIF: ****3759* EULOGIA GARCIA JIMENEZ

Fecha de presentación: 13 de junio de 2025 a las 18:51:04

Séptimo.- Por la Mesa de Contratación que asiste al órgano de contratación competente, se procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa en reunión celebrada el día 20 de junio de 2024, acordando la admisión de la única licitadora presentada. En la misma sesión, se procedió al examen de la oferta presentada, quedando valorada con la máxima puntuación (100 puntos) como única oferta presentada y que se ajusta a los requisitos de los pliegos:

La única licitadora, NIF: ****3759* EULOGIA GARCIA JIMENEZ, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por el canon anual de 4.416,00 €.

Octavo.- La Mesa propuso en esa misma sesión al órgano de contratación la adjudicación de la “Concesión demanial para la utilización privativa y explotación del quiosco del Paseo Villa Esperanza de Torre-Pacheco”, a favor de la única licitadora que resultó admisible, EULOGIA GARCIA JIMENEZ, NIF: ****3759*.



Noveno.- El día 23 de junio de 2025 se requirió a EULOGIA GARCIA JIMENEZ, NIF: ****3759*, para que, en el plazo de diez días hábiles presentara la documentación preceptiva, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 9/2017, así como, justificación de haber constituido la garantía definitiva.

Décimo.- Con fecha 4 de julio de 2025 la licitadora presentó parte de la documentación requerida a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Decimoprimer.- Con fecha 22 de julio de 2025 se requirió a EULOGIA GARCIA JIMENEZ, NIF: ****3759*, para que subsanara la documentación preceptiva, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 9/2017.

Decimosegundo.- Con fecha 14 de agosto de 2025 la licitadora presentó la documentación requerida a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Además, consta en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el art. 140.1 de la Ley 9/2017.

Normativa de aplicación:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. LPAP.
- Reglamento General de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, y la demás normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de pertinente aplicación por razón de la materia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Naturaleza del informe jurídico.

El informe-propuesta de Secretaría que origina la resolución tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula en régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2º.- Naturaleza del bien objeto de concesión y forma de explotación.

Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o de propios. En la utilización de los bienes de dominio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se considera uso privativo de los bienes de dominio público el constituido por la ocupación de una porción del mismo, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

La jurisprudencia para distinguir el uso privativo del uso común especial utiliza criterios como la intensidad, naturaleza y duración del uso, aunque sin un criterio uniforme.

Introduce también la distinción entre uso privativo de estacionamiento (aquel que no precisa obras ni transforma el dominio público) del uso privativo ocupacional (cuando sí los precisa) y atribuye un régimen de autorización diferente, que no se recoge en la legislación: para el uso privativo de estacionamiento será suficiente una licencia (igual que para el uso común especial) y para el uso privativo de ocupación será precisa una concesión



administrativa. Esta distinción se recoge, por ejemplo, en las STS de 11-5-1982 y 21-10-1982.

Estarán sujetos a concesión administrativa el uso privativo ocupacional de bienes de dominio público. Teniendo en cuenta cuanto antecede y las características del uso que nos ocupa, corresponde un uso privativo ocupacional, requiriendo, en consecuencia, de la adjudicación de una previa concesión demanial.

3º.- Procedimiento de concesión.

El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también dispone que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia como regla general. La misma norma, también señala la posibilidad de que las concesiones de uso privativo se otorguen con contraprestación, o estén sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público. De conformidad con la disposición final segunda, punto 5, el art. 93, en sus apartados 1, 2, 3 y 4, tienen carácter de legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 149.1.18^a de la Constitución Española.

Se adjudicará a la proposición más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.

El procedimiento para el otorgamiento de concesión en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio, justificando la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen. Se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediendo un plazo mínimo de 30 días para presentar las correspondientes peticiones.

De conformidad con el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las concesiones se otorgarán previa licitación y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE



y 2014/24/EU, de 26 de febrero y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la misma Ley.

Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las disposiciones adicionales 15^a, 16^a y 17^a, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Las condiciones generales y particulares de la concesión se incluyen en la memoria, que incluye todas y cada una de las condiciones exigidas en el art. 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como las del art. 80 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

4º.- Órgano competente.

Respecto al órgano competente para la aprobación del expediente debemos acudir a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículos 21 y 22, así como a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero.

Corresponde a los alcaldes la competencia respecto a la adjudicación de concesiones sobre bienes de las entidades locales cuando el presupuesto base de licitación, en los términos fijados en el art. 100.1 de la propia Ley, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de los tres millones de euros. En caso contrario, le corresponde al pleno. Si supera los 5 años la concesión y además supera el valor del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, necesitaría, además, mayoría absoluta.

En el caso concreto, le ***De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se indica expresamente que las competencias que ejerce la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco le han sido delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº1973/2023, de 26 de junio.***



corresponde a la Alcaldía-Presidencia, competencia que ha sido delegada en el Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de delegación de competencias número 2023/1973 de fecha 27 de junio de 2023 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Adjudicar a EULOGIA GARCIA JIMENEZ, NIF: ****3759*, la “Concesión demanial para la utilización privativa y explotación del quiosco del Paseo Villa Esperanza de Torre-Pacheco” CS01/25, tramitado mediante procedimiento abierto, por un canon de 4.416,00 € anuales exentos de IVA, por cada uno de los cuatro años de duración previstos.

Segundo.- El plazo de duración de la concesión será de cuatro años, a contar desde la fecha de su formalización. El contrato podrá ser prorrogado de año en año, hasta un máximo de seis años en total.

Tercero.- El adjudicatario se compromete a la obtención de las licencias y permisos necesarios para la puesta en marcha de la actividad, previamente a su inicio.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a la adjudicataria, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Quinto.- Comunicar el acuerdo adoptado a la Tesorería Municipal y al Servicio de Patrimonio, a los efectos de la continuación del procedimiento legal oportuno.

Sexto.- Designar como responsable de la concesión al trabajador municipal D. José Antonio Pedreño Galindo.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Adjudicar a **Dª EULOGIA GARCIA JIMENEZ**, la “Concesión demanial para la utilización privativa y explotación del quiosco del Paseo Villa Esperanza de Torre-Pacheco”, tramitada mediante procedimiento abierto, por un canon de 4.416,00 € anuales exentos de IVA, por cada uno de los cuatro años de duración previstos.



SEGUNDO: El plazo de duración de la concesión será de cuatro años, a contar desde la fecha de su formalización. El contrato podrá ser prorrogado de año en año, hasta un máximo de seis años en total.

TERCERO: El adjudicatario se compromete a la obtención de las licencias y permisos necesarios para la puesta en marcha de la actividad, previamente a su inicio.

CUARTO: Notificar el acuerdo a la adjudicataria, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

QUINTO: Comunicar el acuerdo adoptado a la Tesorería Municipal y al Servicio de Patrimonio, a los efectos de la continuación del procedimiento legal oportuno.

SEXTO: Designar como responsable de la concesión al trabajador municipal D. José Antonio Pedreño Galindo.

SÉPTIMO: Comunicar el acuerdo adoptado a la Gestión Tributaria Municipal, a los efectos procedentes.

11º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Primer Teniente de Alcalde, en calidad de Presidente de esta sesión de la Junta de Gobierno Local, declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las trece horas y veinte minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario, doy fe.